



ALEX IMPORTACIONES

8959 California Ave. • South Gate, CA 90280

Tel: (323) 567-7711 • Fax: (323) 570-0038



FECHA
FOLIO

CARTA COMPROMISO INVENTARIO

DESTINO: _____

DATOS GENERALES

MARCA: _____
 MODELO: _____
 AÑO: _____
 COLOR: _____
 PUERTAS: _____
 # DE SERIE: _____

DOCUMENTOS

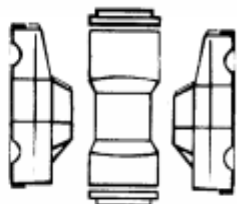
TARJ. CIRCULACION: _____
 REGISTRO USA: _____
 TITULO DE PROP. _____
 PEDIMENTO: _____
 ENGOMADOS: _____
 LAMINAS _____

INVENTARIO

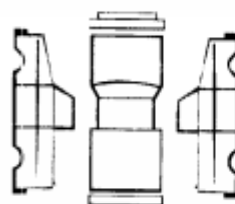
LLANTAS: _____
 REFACCION: _____
 RINES: _____
 PARABRISAS: _____
 VIDRIO TRA: _____
 VIDRIO LATE DELANTERO: _____
 VIDRIO LATE TRACERO: _____
 ESPEJO RETROVISOR: _____
 ESPEJO LATERAL DERECHO: _____
 ESPEJO LATERAL IZQUIERDO: _____
 FAROS: _____
 FAROS DE NIEBLA: _____
 MICAS DELANTERAS: _____
 MICAS TRASERAS: _____
 ANTENA: _____
 TAPETES: _____
 CAMPERS: _____ DECLARADA: SI / NO
 TAPICERIA: _____
 ESTEREO: _____
 BOCINAS: _____
 ALARMA: _____

GUARDAFANGO DEL. DERECHO: _____
 GUARDAFANCO DEL. IZQUIERDO: _____
 GUARDAFANGO TRA. DERECHO: _____
 GUARDAFANCO TRA. IZQUIERDO: _____
 DEFENSA DELANTERA: _____
 DEFENSA TRASERA: _____
 PUERTA DELANTERA IZQ.: _____
 PUERTA DELANTERA DER.: _____
 PUERTA TRAS. IZQ.: _____
 PUERTA TRAS. DER.: _____
 CAJUELA: _____
 COFRE: _____

ACCESORIOS



PROPIETARIO



OPERADOR TRANSPORTISTA

NOMBRE: _____
 DIRECCION: _____
 TELEFONO: _____

NOMBRE: _____
 DIRECCION: _____
 TELEFONO: _____

FIRMA

FIRMA

* ESTA UNIDAD VIAJA POR CUENTA Y RIESGO DEL CLIENTE POR NO CONTAR CON SEGURO DE VIAJE *

ALEX IMPORTACIONES

NO SE HACE RESPONSABLE

- POR OBJETOS, DOCUMENTOS O DINERO EN EFECTIVO DEJADOS EN EL INTERIOR DEL VEHÍCULO.
- DE LA MERCANCÍA QUE VENGA EN EL VEHÍCULO DEBE TRAER SU BOLETA DE DECLARACIÓN, YA QUE SI HAY ALGÚN DECOMISO POR PARTE DE LA ADUANA "GTI" NO SE HACE RESPONSABLE.
- POR EL VEHÍCULO O MERCANCÍA VIAJA POR CUENTA Y RIESGO DEL CLIENTE EN CASO DE NO CONTAR CON SEGURO DE VIAJE. (VOLCADURAS O ACCIDENTES DE LA UNIDAD QUE LO TRANSPORTA ASÍ COMO ROBO TOTAL PARCIAL.).
- POR DAÑOS A CAUSA DE TERRORISMO O VANDALISMO.
- POR DESASTRES NATURALES (TERREMOTOS, INUNDACIONES, DERRUMBES, ETC.)

CLAÚSULAS DEL CONTRATO DE TRANSPORTE

Primera. Para los efectos del presente contrato de transporte denomina "Porteador" al transportista y "Remitente" al usuario que contrata el Servicio.

Segunda. El "Remitente" es responsable de que la información proporcionada al "Porteador" sea veraz y que la documentación que entrega para efectos del transporte sea la correcta.

Tercera. El "Remitente" debe declarar al "Porteador" el tipo de mercancía o efectos de que se trate, peso, medidas y/o número de la carga que entregará para su transporte y en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel será pesada por el "Porteador" en el primer punto donde haya báscula apropiada o en su defecto, alarada en metros cúbicos con la conformidad del "Remitente".

Cuarta. Para efectos del transporte, el "Remitente" deberá entregar al "Porteador" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplir con estos requisitos el "Porteador" está obligado a rehusar al transporte de las mercancías.

Quinta. Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el "Porteador" deseara proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante un testigo y con asistencia del "Remitente" o del consignatario. Si este último no estuviera, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se levantará el acta correspondiente. El "Porteador" tendrá en todo caso la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.

Sexta. El "Porteador" deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Remitente" ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El "Porteador" solo está obligado a llevar carga al domicilio del consignatario para su entrega una sola vez. Si esta no fue recibida, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas en que radica el "Porteador".

Séptima. Si la carga no fuere retirada dentro de los 30 días siguientes a aquel en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el "Porteador" podrá solicitar la venta en pública subasta en arreglo a lo que dispone el Código de Comercio.

Octava. El "Porteador" y el "Remitente" negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, características de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.

Novena. Si el "Remitente" desea que el Porteador asuma la responsabilidad por el valor de las mercancías o efectos que declare y que cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor. Las partes deberán convenir un cargo adicional, equivalente al valor de la prima del seguro que se contrata el cual se deberá expresar en la carta porte.

Décima. Cuando el importe del flete no incluya el cargo adicional, la responsabilidad del "Porteador" queda expresamente limitada en la cantidad equivalente a quince días del salario mínimo vigente en el Distrito Federal por tonelada o cuando se trate de embarques cuyo peso sea mayor de 200 kg. Pero menor de 1000 kg. y a 4 días de salario mínimo por remesa cuando se trate de embarques con peso hasta de 200 kg.

Décima Primera. El precio del transporte deberá pagarse de origen salvo convenio entre las partes del pago en destino. Cuando el transporte se hubiera concertado "flete por cobrar" la entrega de las mercancías o efectos se hará contra el pago del flete y el "Porteador" tendrá derecho a retenerlos mientras se le cubra el precio convenido.

Décima Segunda. Si al momento de la entrega resultare algún faltante o avería, el consignatario deberá hacerlo constar en ese acto en la carta porte y formular su reclamación por escrito al "Porteador", dentro de las 24 horas siguientes.

Décima Tercera. El "Porteador" queda eximido de la obligación de recibir mercancías o efectos para su transporte en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de carga que por naturaleza, peso, volumen, embalaje defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el tipo articulado.

b) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones o reglamentarias. Cuando tales disposiciones no prohiban precisamente el transporte de determinadas mercancías, pero si ordenan la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas del "Remitente" estará obligado a entregar al "Porteador" los documentos correspondientes.

Décima Cuarta. Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transporte.

CLIENTE ACEPTO: _____

NOMBRE Y FIRMA